

Señores  
 JUECES MUNICIPALES  
 BOGOTA  
 E.S.D.

Asunto : Acción de tutela  
 Accionante : MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY  
 Accionado : NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN  
 ALVARADO  
 SECRETARIO MOVILIDAD BOGOTA Y  
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
 - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY, abogada titulada y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.701.767, expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 106299, del C.S. de la J., actuando en nombre propio, DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO AL TRABAJO.

PRETENSION :

Que se le ampare al señor JESÚS EDGAR PAPAMIJA DIAGO el "derecho al debido proceso" dentro del proceso ordinario número 11001 31 03 023 2014 00330 00, que se adelanta en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, en el que es demandante, y demandado el señor MAURICIO VIVES CARRILLO, por haber incurrido ese funcionario judicial, en ese litigio, en una vía de hecho, y se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado, a partir del auto dictado por ese despacho judicial el 7 de julio del 2016, obrante a folio 82 de esa actuación procesal, y para que como consecuencia de ello, ese despacho adopte el adecuado procedimiento legalmente establecido en el Código General del Proceso, atendiendo para ello, las siguientes razones de hecho y de derecho a saber.

ACCION QUE MOTIVA LA PETICION :

1.- El día 2 de Mayo de 2019 le solicite en ese entonces a la Directora Talento Humano de Secretaría Distrital de Movilidad en los cargos a proveer en el área de contravenciones CÓDIGO 222

GRADO 19, Planta Provisional empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

2.- el día 23 de mayo de 2019 recibí por parte de la Directora Talento Humano Dra. Hortensia Maldonado Rodríguez la siguiente respuesta: "Al respecto de su solicitud, me permito manifestarle que las hojas de vida de candidatos deben ser presentadas a través de los subsecretarios directamente al Secretario, pues son quienes conocen el desempeño de cada profesional y pueden recomendarlos".

3.- Posteriormente el día 5 de junio de 2019 recibí respuesta a mi lugar de residencia respuesta por escrito donde me manifestaba que en caso de resultar vacantes con posterioridad a los procesos mencionados, procederá a darle aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional (Código PA02-PR14 VERSION C.0) vigente dentro de su sistema integrado de gestión (Proceso de gestión de Talento Humano) y que dando aplicación a la normatividad vigente aplicable, da la potestad al nominador o su delegado y en ejercicio de la facultad discrecional de proceder con los nombramiento en provisionalidad a que haya lugar.

3.- El día 22 de abril del 2020 vuelvo y solicito a la nueva directora de Talento Humano DRA MÓNICA FLOREZ , "de manera muy respetuosa me dirijo a usted para que conozca una solicitud que hice a la doctora HORTENCIA MALDONADO el día 2 de mayo de 2019 que en respuesta me manifestó que el día 05 de junio de 2019 por escrito a mi domicilio que después de las convocatorias No. 01-2019 y la No. 02-2019 , donde me informa que la entidad en caso de resultar vacantes con posterioridad a los procesos mencionados, procederá a dar aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional (código: PA02 -PR14 versión 3.0) y ya que se culminó estos 2 procesos ya van por el 3 proceso solicito se me de respuesta que cargos actualmente se encuentran vacantes.

Respuesta de la DRA MÓNICA FLOREZ: De manera atenta y de acuerdo a tu solicitud, se reitera la respuesta dada por la Dra Hortensia, en el sentido de indicar que una vez agotado el derecho preferencial de que gozan los servidores públicos nombrados en carrera administrativa, se procede a verificar el cumplimiento de requisitos de funcionarios nombrados en provisionalidad para

ocupar las vacantes de la Entidad, de acuerdo con la facultad nominadora y la definición de vacantes a ocupar.

En ese sentido, se dará aplicación al procedimiento establecido para vinculación mediante nombramiento provisional.

4.- El día 7 jul 2020 solicito nuevamente al Secretario de Movilidad Ingeniero NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO y la nueva Directora de Talento Humano Doctora FRIDCY, se procediera a verificar el cumplimiento de requisitos de funcionarios nombrados en provisionalidad para ocupar las vacantes de la Entidad, por lo que le solicito se tenga en cuenta y como sé que en la SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES de la cual pertenezco se nombraron varios funcionarios en el mes de junio de 2020.

5.- 16 jul 2020 la Subsecretaría de Gestión Corporativa Secretaría Distrital de Movilidad me informa: "tomamos atenta nota de su deseo de acceder a una mejor oportunidad laboral y en la medida en que su perfil encaje dentro de una necesidad específica identificada por la Entidad y su Perfil profesional sea coincidente con el mismo, su hoja de vida se incluirá en el grupo de aspirantes respectivo".

6.- el día 25 nov 2020 solicite lo siguiente a la nueva Directora de Talento Humano: 1. buenos días DRA PAULA la nueva de manera respetuosa me podría informar que cargos quedan en Provisionalidad.

2. según el acuerdo con los SINDICATOS ACTA FINAL Y DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2020-2022 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ORGANIZACIONES SINDICALES SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS

Acuerdo 18: PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PROVISIONALES: La administración continuará aplicando análisis de idoneidad para proveer empleos vacantes no susceptibles al encargo por derecho preferente, y para tal efecto continuará revisando perfiles de contratistas y de provisionales que pudieran ocupar estos espacios, lo anterior atendiendo los procedimientos de la entidad.

7.- el día 30 de julio de 2020 tuve respuesta a otra solicitud que hice el día 21 de julio del 2020 donde solicité fuera nombrada en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 15" Y DONDE OBTUVE ESTA RESPUESTA

PETICIÓN 3: " Si las personas nombradas en la SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES se encontraban en PROVISIONALIDAD O EN CARRERA ADMINISTRATIVA los cuales fueron nombrados en el mes de junio como AUTORIDAD DE TRANSITO como son: TANIA DE JESUS PAYARES, JAIDY ESPERANZA TORRES, ANDREA BACARALDO, DANIEL LEON CEPEDA, GABRIEL MONCADA Y JHON ALEXANDER CELY".

RESPUESTA: "Los funcionarios que usted cita, no ostentaban derechos de carrera, ni eran funcionarios provisionales de la entidad, en el momento de ser vinculados en el mes de junio y de acuerdo con la facultad discrecional del nominador de la entidad, fueron vinculados mediante nombramiento provisional, de acuerdo con las necesidades del servicio de las diferentes áreas". **Estos funcionarios no trabajaban en esta entidad ni como contratistas por lo que se me hace extraño que fueran nombrados en provisionalidad si no laboraban y como me lo manifestó la DRA HORTENSIA MALDONADO** " que las hojas de vida de candidatos deben ser presentadas a través de los subsecretarios directamente al Secretario, pues son quienes conocen el desempeño de cada profesional y pueden recomendarlos".

PETICIÓN 4 y 5 : "Solicito sea nombrada en PROVISIONALIDAD (NO PROVISIONAL TEMPORAL) ya que estos cargos son de funcionarios que se encuentran en comisión" "Solicito el puesto de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 15". En esta petición me informan que quedaron 13 cargos

RESPUESTA: De acuerdo con las solicitudes de la petición 4 y 5, me permito reiterar que los nombramientos en provisionalidad son facultad discrecional del nominador. Por otro lado, su petición quedo debidamente resuelta en respuesta de fecha 16 de julio de 2020 dada por la Subsecretaria de Gestión Corporativa.

8.- el día 17 de diciembre de 2020 mediante radicado SDM 187359-2020 que me informaran quedan en provisionalidad 7 cargos PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 15, la cual anexare a esta tutela la respectiva respuesta.

9.- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que "el debido proceso se aplicará a toda clase de **actuaciones** judiciales y administrativas...Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

10.- A la fecha señor Juez han hecho más nombramientos provisionales en la SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA lo cual solicito a este despacho que la SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA envíe los nombramientos de las personas que han sido nombradas este año 2021 y en que cargos, para que se evidencie

que no hay nombramientos de cargos que estaban en carrera Administrativa ni en provisionalidad.

11.- Llegue a esta entidad en el año 2016 que había convocatorias para abogados para ser contratados por méritos no por recomendación alguna, ya que en la actualidad tengo más de 22 años de experiencia de trabajar en METROTRANSITO S.A. Barranquilla, Construseñales S.A. Barranquilla y actualmente en SECRETARIA MOVILIDAD BOGOTA .

12. El día 10 nov 2020 le informe al DR. **MAURICIO BARON GRANADOS** Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte y la DRA. **JOHANNA CATALINA LATORRE ALARCÓN** SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES: "Como jefes les pongo en conocimiento lo siguiente: En junio del año anterior solicite un puesto en provisionalidad y la DRA HORTENCIA la cual fue respondida en caso de resultar vacantes después de ser nombrados los de carrera administrativa y los provisionales en esas vacantes sería nombrada en provisionalidad pero hasta la fecha y he insistido a las varias JEFAS DE TALENTO HUMANO y hasta el mismo SECRETARIO NICOLAS ESTUPIÑAN pero no me han tenido en cuenta a pesar que han nombrado personas que no eran de carrera administrativa ni provisionales como se los anexo en peticiones que he solicitado a TALENTO HUMANO yo se que no es de su competencia pero para que tengan conocimiento de mis solicitudes y que no somos tenido en cuenta para ningún cargo, ya con ustedes sería el último intento que haría". RESPUESTA del DR. **MAURICIO BARON GRANADOS** "En lo que esté a mi alcance revisare el asunto

12.- En este sentido me han violado el debido proceso, derecho al trabajo .

13. El CONSEJO DE ESTADO CP: **LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO** el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO :los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos

de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Adicionalmente se remite al Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

### **IGUALDAD:**

La Corte Constitucional colombiana se ha ocupado del tema en múltiples ocasiones, las cuales dan la pauta para analizar el alcance y la repercusión que este principio fundamental tiene en materia laboral, si se quiere una de las áreas vitales para el ser humano, en vista de que del trabajo depende en parte su estabilidad. La igualdad es un derecho fundamental en casi todas las jurisdicciones del mundo. Por ende, revisar sus raíces jurídicas y su puesta en marcha a partir de la Carta de 1991 es primordial en este estudio, pues es trascendental que exista igualdad en las relaciones laborales, ya que, si esta es inexistente, se cae en relaciones inequitativas.

A través de varias sentencias, la Corte ha mantenido esta posición, como también ha defendido la teoría de la antigüedad, la pericia en el oficio, que hace que uno tenga mejor remuneración que otro que sea novato. La igualdad de remuneración está contenida en el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo, con lo que se pretende dar la misma remuneración al esfuerzo hecho en condiciones de igualdad y que no incidan en el salario condiciones de sexo, raza, religión u opinión política. Dice la Corte Constitucional colombiana que en dos cargos cuyo desempeño requiera de las mismas condiciones de eficiencia, y que tengan jornadas iguales, deberá darse la misma remuneración,



independientemente del género de quien lo desempeñe; debe bastar solo su buen desempeño. La Constitución de 1991 introdujo una gran transformación en la concepción del trabajo al catalogarlo como un derecho y un deber de toda persona, que goza en sus distintas modalidades de la especial protección del Estado (art. 25 CP). Uno de El principio de igualdad en materia laboral.

## **DERECHOS DEL TRABAJADOR**

Uno de los derechos fundamentales que el Estado reconoce es la igualdad de las personas; el artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo señala que "Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón de carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley".

### **Sentencia T-088/18: Los principios de favorabilidad e *in dubio pro operario* en materia laboral**

6.1 El artículo 53 de la Constitución Política establece los principios protectores mínimos del derecho al trabajo, los cuales están dirigidos a proteger a la parte más débil de la relación laboral o de la seguridad social. Dentro de ellos, se garantiza la protección de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho<sup>[31]</sup>. En concordancia, el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo establece que en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador<sup>[32]</sup>.

Sobre este último postulado la Corte ha señalado que se manifiesta a través de dos principios hermenéuticos relacionados entre sí, a saber: *i*) favorabilidad en sentido estricto; e *ii*) *in dubio pro operario* o también denominado favorabilidad en sentido amplio. A su vez, ha sostenido que, derivado de la prohibición de menoscabo de los derechos de los trabajadores (Art. 53 y 215 C.P.), se desprende *iii*) la salvaguarda de las expectativas

legítimas mediante la aplicación del criterio de la condición más beneficiosa al trabajador o beneficiario de la seguridad social<sup>[33]</sup>.

6.2 El principio de favorabilidad se aplica en los casos en que existe duda sobre la disposición jurídica aplicable, en tanto se encuentran dos o más textos legislativos vigentes al momento de causarse el derecho. En tales eventos, *"los cánones protectores de los derechos del trabajador y la seguridad social ordenan la elección de la disposición jurídica que mayor provecho otorgue al trabajador, o al afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social"*, respetando el principio de inescindibilidad de la norma, esto es, la aplicación de manera íntegra en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece<sup>[34]</sup>.

### **Decreto Ley 770 de 2005 LEY DE EQUIVALENCIA**

Solicite el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 y por esta ley reúno los requisitos:

ARTÍCULO 8º. Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

8.1.3 El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

8.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Nunca miraron mi hoja de vida para ver si tenía experiencia o reunía los requisitos doy por hecho que si reúno los requisitos.

## **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**

El principio de legalidad es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas - y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

En los términos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se presentando otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos que expongo en esta petición. Tampoco existe medio o procedimiento al que pueda recurrir en defensa de mis derechos. No existe otra vía judicial de defensa.

La carrera administrativa es un sistema técnico sobre la administración de personal en el Estado, con consagración constitucional y legal, cuyo objeto es ofrecer igualdad de oportunidades para acceder a la función pública.

El artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, así como los decretos 1937 y 4968 del 2007, señalan que por razones de estricta necesidad, para evitar la afectación del servicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa solicitud motivada del jefe de la entidad interesada, podrá autorizar encargos en empleos de carrera, sin previa convocatoria a concurso, y en las vacancias temporales generadas por el encargo, se podrá efectuar nombramiento provisional, si no hay empleados de carrera en la planta que cumplan los requisitos para el cargo.

La Corte Constitucional ha indicado que los empleados vinculados en provisionalidad gozan de estabilidad relativa, en razón a la naturaleza del cargo y el tipo de funciones que desempeñan, de tal suerte que no pueden asimilarse, para efectos de su retiro del servicio a un empleado de libre nombramiento y remoción, con la condición de que cumplan los requisitos exigidos para el cargo. Considera que pueden ser desvinculados cuando la administración convoque el respectivo concurso de méritos para proveer definitivamente la plaza.

**PRUEBAS :**

1.- Copia de los correos y peticiones enviados por mí y respuestas de las diferentes Directoras De Talento Humana, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y el SECRETARIO DE MOVILIDAD NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO.

2.- Copia de las respuestas de los cargos que solicite.

**JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**PETICION**

1. Solicito sea nombrada en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 15 en calidad de provisional.
2. Se solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil sea suspendido este concurso hasta mi nombramiento y coloquen este cargo en reten social.
3. Solicito que personas que han sido nombradas en provisionalidad en el año 2020 y este año 2021 si laboraban en esta entidad y si se encontraban en CARRERA ADMINISTRATIVA y provisionalidad para acceder a estos cargos y si tuvieron en cuenta el ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2020-2022 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ORGANIZACIONES SINDICALES SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS en su ACUERDO 18:

Acuerdo 18: PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PROVISIONALES: La administración continuará aplicando análisis de idoneidad para proveer empleos vacantes no susceptibles al encargo por derecho preferente, y para tal efecto continuará revisando perfiles de contratistas y de provisionales que pudieran ocupar estos espacios, lo anterior atendiendo los procedimientos de la entidad.

4. En la actualidad tengo laborando en la SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA 5 AÑOS CUMPLIDOS EL 28 DE MAYO DE 2021.

Atentamente



**Maria Magdalena González Maury**

C.C. 32.701.767 de Barranquilla

T.P. 106299 del C.S. de la J.

PETICION 1:

MARIA GONZALEZ MAURY  
Abogada contravenciones

El jue., 2 may. 2019 a las 8:15, Maria Magdalena Gonzalez Maury (<[mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co](mailto:mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co)>) escribió:  
buenos días doctora HORTENCIA no se si sera la manera correcta de enviar mi hoja de vida para los cargos a proveer en el área de contravenciones CÓDIGO 222 GRADO 19 pero me tomo ese atrevimiento para que tenga en cuenta mi hoja de vida ya que tengo mas de 22 años de experiencia en ORGANISMOS DE TRANSITO.

AGRADECIENDO SU COLABORACION QUE TENGA UN BUEN DIA.



**Hortensia Maldonado  
Rodriguez <[hmaldonado@movilidadbogota.gov.co](mailto:hmaldonado@movilidadbogota.gov.co)>**  
para mí

Buen dia.

Agradezco su comunicación y su interés por formar parte de nuestra entidad.

Al respecto de su solicitud, me permito manifestarle que las hojas de vida de candidatos deben ser presentadas a través de los subsecretarios directamente al Secretario, pues son quienes conocen el desempeño de cada profesional y pueden recomendarlos.

Cordial saludo,

H.M.R.

-----  
Hortensia Maldonado Rodríguez  
Directora Talento Humano  
Secretaría Distrital de Movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

SDM - DTH - 115651 - 2019

Bogotá, D.C., junio 05 de 2019

Señora  
**MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY**  
 Calle 73 #105A-45 interior 5 Apto 310  
 Managonzm2007@hotmail.com  
 Ciudad

**Asunto:** Respuesta correo electrónico - Hoja de vida

De acuerdo con su correo remitido a la Dirección Administrativa y Financiera, es pertinente informar que, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó un proceso de rediseño institucional a efectos de ajustar la estructura organizacional y la planta de personal para fortalecer la capacidad operativa y responder a los nuevos retos que ha adquirido la Entidad en materia de movilidad.

En ese sentido y como parte de las actividades de implementación del proceso, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a realizar dentro de la nueva planta de personal:

- i. Incorporación de la totalidad de personas con derechos de carrera administrativa mediante Resolución 003 de 2019.
- ii. Incorporación de todas las personas nombradas en provisionalidad mediante Resolución 004 de 2019.
- iii. El procedimiento PA02-PR13 "Procedimiento para proveer un empleo mediante encargo versión 2.0" del sistema integrado de gestión de la entidad, mediante las convocatorias "No. 01-2019 - PARA PROVEER DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) EMPLEOS VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO" y la "No. 02-2019 - PARA PROVEER DOS (2) EMPLEOS VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO", ofertando la totalidad de los empleos derivados de la nueva planta de personal que se encontraban en vacancia definitiva.

Los anteriores trámites y actuaciones administrativas fueron realizados en apego absoluto a lo dispuesto por la normatividad nacional y distrital aplicable para esta clase de procesos y en especial a lo establecido por la Constitución Política de 1991, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Derivado de lo anterior y en relación con su solicitud específica, es pertinente informar que la entidad, en caso de resultar vacantes con posterioridad a los procesos mencionados, procederá a dar aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" (Código: PA02-PR14 Versión 3.0) vigente dentro de su Sistema Integrado de Gestión (Proceso de



gestión de Talento Humano) y que dando aplicación a la normatividad vigente aplicable<sup>1</sup>, da la potestad al nominador o su delegado y en ejercicio de la facultad discrecional de proceder con los nombramientos en provisionalidad a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, agradezco su atención y el envío de su comunicación.

Atentamente,

**HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ**  
Directora de Talento Humano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*"Bogotá mejor para todos"*

Elaboró: *Marta Cortés - Profesional OTM*

<sup>1</sup> Específicamente a lo establecido por la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) con fundamento en el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública).

PA01-PR01-MDC01 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
info: Línea 195

Página 2 de 2

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## PETICION 2:

Bogotá 21 de julio de 2020

Doctora  
**FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ**  
Directora De Talento Humano  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.N.

Por medio del presente me permito agotar la vía gubernativa para que se me nombre en un puesto PROVISIONAL EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA.

#### HECHOS

En respuesta del 17 de julio en la que me informa:

Tomamos atenta nota de su deseo de acceder a una mejor oportunidad laboral y en la medida en que su perfil encaje dentro de una necesidad específica identificada por la Entidad y su Perfil profesional sea coincidente con el mismo, su hoja de vida se incluirá en el grupo de aspirantes respectivo.

Yo sé que esta oportunidad no se va a dar nunca donde quedo la frase de la Doctora **CLAUDIA LOPEZ** Alcaldesa de Bogotá "Talento no Palanca" ya que si fuera por mi **TALENTO** ya estuviera en un cargo de estos que publicaron en la INTRANET (ANEXO), yo si llegue acá sin ninguna recomendación política ni personal, me avisaron que enviara mi hoja de vida al correo de la entidad y fui llamada y en mi entrevista con la DRA. **ADRIANA ROJAS** fui seleccionada para mi contratación, ya que en la actualidad cuento con **085** de 22 años de experiencia laborando en **TRANSITO** como lo pueden ver en mi hoja de vida

En respuesta dada por la anterior Jefa De Talento Humano Doctora **HORTENSIA MALDONADO** me informa por escrito:

Después de las convocatorias No. 01-2019 y la No. 02-2019, que la entidad en caso de resultar vacantes con posterioridad a los procesos mencionados, procederá a dar aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional (código: PA02-PR14 versión 3.0)

RESPUESTA DE LA Dra **MONICA ADRIANA FLOREZ BONILLA** de fecha 27 de abril de 2020:



De manera atenta y de acuerdo a tu solicitud, se reitera la respuesta dada por la Dra. Hortensia, en el sentido de indicar que una vez agotado el derecho preferencial de que gozan los servidores públicos nombrados en carrera administrativa, se procede a verificar el cumplimiento de requisitos de funcionarios nombrados en provisionalidad para ocupar las vacantes de la Entidad, de acuerdo con la facultad nominadora y la definición de vacantes a ocupar.

#### PETICION

1. He solicitado de manera reiterada he solicitado en varias ocasiones sea nombrada en un cargo PROVISIONAL del cual me dijeron que iba hacer nombrada Después de las convocatorias No. 01-2019 y la No. 02-2019, que la entidad en caso de resultar vacantes con posterioridad a los procesos mencionados, procederá a dar aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional (código: PA02 -PR14 versión 3.0)
2. Solicito que cargos estaban vacantes en la fecha 22 de abril el cual no recibí ninguna respuesta y cuales se encuentran vacantes en la actualidad
3. Si las personas nombradas en la SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES se encontraban en PROVISIONALIDAD O EN CARRERA ADMINISTRATIVA los cuales fueron nombrados en el mes de junio como AUTORIDAD DE TRANSITO como son:  
**TANIA DE JESUS PAYARES, JAIDY ESPERANZA TORRES, ANDREA BACARALDO, DANIEL LEON CEPEDA, GABRIEL MONCADA Y JHON ALEXANDER CELY**
4. Solicito sea nombrada en PROVISIONALIDAD (NO PROVISIONAL TEMPORAL) ya que estos cargos son de funcionarios que se encuentran en comisión.
5. Solicito el puesto de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 15

**"Hago esta Reclamación Administrativa para agotar la Vía Gubernativa"**

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



**MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY**  
Abogada de la Subdirección de contravenciones

SDM-OTH – 112109 - 2020

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2020

Señora

**MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY**[mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co](mailto:mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co)

Ciudad.

**ASUNTO:** Derecho de petición ART. 23 DE LA C.N.

De acuerdo con su solicitud me permito indicar los siguiente de acuerdo con los hechos que relaciona:

**PETICIÓN 1:** He solicitado de manera reiterada he solicitado en varias ocasiones sea nombrada en un cargo PROVISIONAL del cual me dijeron que iba hacer nombrada Después de las convocatorias No. 01-2019 y la No. 02-2019, que la entidad en caso de resultar vacantes con posterioridad a los procesos mencionados, procederá a dar aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional (código: PA02 -PR14 versión 3.0)

**RESPUESTA:** Cuando una entidad posee vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Una vez adelantado el mencionado proceso, la autoridad nominadora puede ejercer la facultad discrecional para realizar nombramientos provisionales en las vacantes disponibles y que requieren ser provistas de acuerdo con las necesidades y el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, en aras del buen servicio público. Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad da aplicación al "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" (Código: PA02-PR03 Versión 2.0) vigente dentro de su Sistema Integrado de Gestión (Proceso de gestión de Talento Humano), con base en la normatividad y jurisprudencia vigentes

**PETICIÓN 2:** Solicito que cargos estaban vacantes en la fecha 22 de abril el cual no recibí ninguna respuesta y cuales se encuentran vacantes en la actualidad

**RESPUESTA:** Con corte al 30 de abril de 2020 se encontraban las siguientes vacantes disponibles para proveer mediante nombramiento provisional.

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	Nº DE EMPLEOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	9
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	13

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 354 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 105

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	Nº DE EMPLEOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	8	5
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	7
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	04	5
TÉCNICO OPERATIVO	314	4	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	9	2
TOTAL			68

Con corte al 30 de junio de 2020 se encontraban las siguientes vacantes disponibles para proveer mediante nombramiento provisional.

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	Nº DE EMPLEOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	8	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	7
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	04	5
TÉCNICO OPERATIVO	314	4	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6	1
TOTAL			46

**PETICIÓN 3:** Si las personas nombradas en la SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES se encontraban en PROVISIONALIDAD O EN CARRERA ADMINISTRATIVA los cuales fueron nombrados en el mes de junio como AUTORIDAD DE TRANSITO como son: TANIA DE JESUS PAYARES, JADY ESPERANZA TORRES, ANDREA BACARALDO, DANIEL LEON CEPEDA, GABRIEL MONCADA Y JHON ALEXANDER CELY.

**RESPUESTA:** Los funcionarios que usted cita, no ostentaban derechos de carrera, ni eran funcionarios provisionales de la entidad, en el momento de ser vinculados en el mes de junio y de acuerdo con la facultad discrecional del nominador de la entidad, fueron vinculados mediante nombramiento provisional, de acuerdo con las necesidades del servicio de las diferentes áreas.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 354 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.




**PETICIÓN 4 y 5:** "Solicito sea nombrada en PROVISIONALIDAD (NO PROVISIONAL TEMPORAL) ya que estos cargos son de funcionarios que se encuentran en comisión" "Solicito el puesto de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 15".

**RESPUESTA:** De acuerdo con las solicitudes de la petición 4 y 5, me permito reiterar que los nombramientos en provisionalidad son facultad discrecional del nominador. Por otro lado, su petición quedo debidamente resuelta en respuesta de fecha 16 de julio de 2020 dada por la Subsecretaría de Gestión Corporativa.

Con las respuestas dadas por las Directoras de Talento Humano que me sucedieron y por la Subsecretaría de Gestión Corporativa, hemos resuelto de fondo sus peticiones quedando con ello satisfecho el derecho fundamental de petición, y en este sentido se precisa que la satisfacción del mismo consiste en responder de fondo el asunto independientemente de que se conceda o no lo allí pedido.

Cordialmente,

 Firma recuperable

X

Firmado por: Fridicy Alexandra Faura Pérez

**FRIDICY ALEXANDRA FAURA PEREZ**  
Directora de Talento Humano

Proyecto: Merba Cortés - Profesional DTH

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 38  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 105



**PETICION 3:**

para Paula

1. buenos días DRA PAULA de manera respetuosa me podría informar que cargos quedan en Provisionalidad
2. según el acuerdo con los SINDICATOS ACTA FINAL Y DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2020-2022 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ORGANIZACIONES SINDICALES SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS  
Acuerdo 18: PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PROVISIONALES: La administración continuará aplicando análisis de idoneidad para proveer empleos vacantes no susceptibles al encargo por derecho preferente, y para tal efecto continuará revisando perfiles de contratistas y de provisionales que pudieran ocupar estos espacios, lo anterior atendiendo los procedimientos de la entidad.

para que me tengan en cuenta muchas gracias DRA PAULA

Atentamente

MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY  
Abogada contravenciones

SDM-DTH – 210915 - 2020

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2020

Señora  
**MARIA MAGDALENA GONZALEZ MAURY**  
[mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co](mailto:mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co)  
 Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud elevada a través de radicado SDM 187359-2020 del 25 de noviembre de 2020.

Reciba un cordial saludo señora María.

De conformidad con el requerimiento elevado a través del radicado SDM 187359-2020, me permito dar respuesta a cada uno de las solicitudes, en los siguientes términos:

**1. Información sobre cargos que "quedan en provisionalidad".**

Al respecto, la Dirección de Talento Humano, se permite informar que, con corte a 30 de noviembre de 2020, existían las siguientes vacantes para proveer mediante nombramiento provisional.

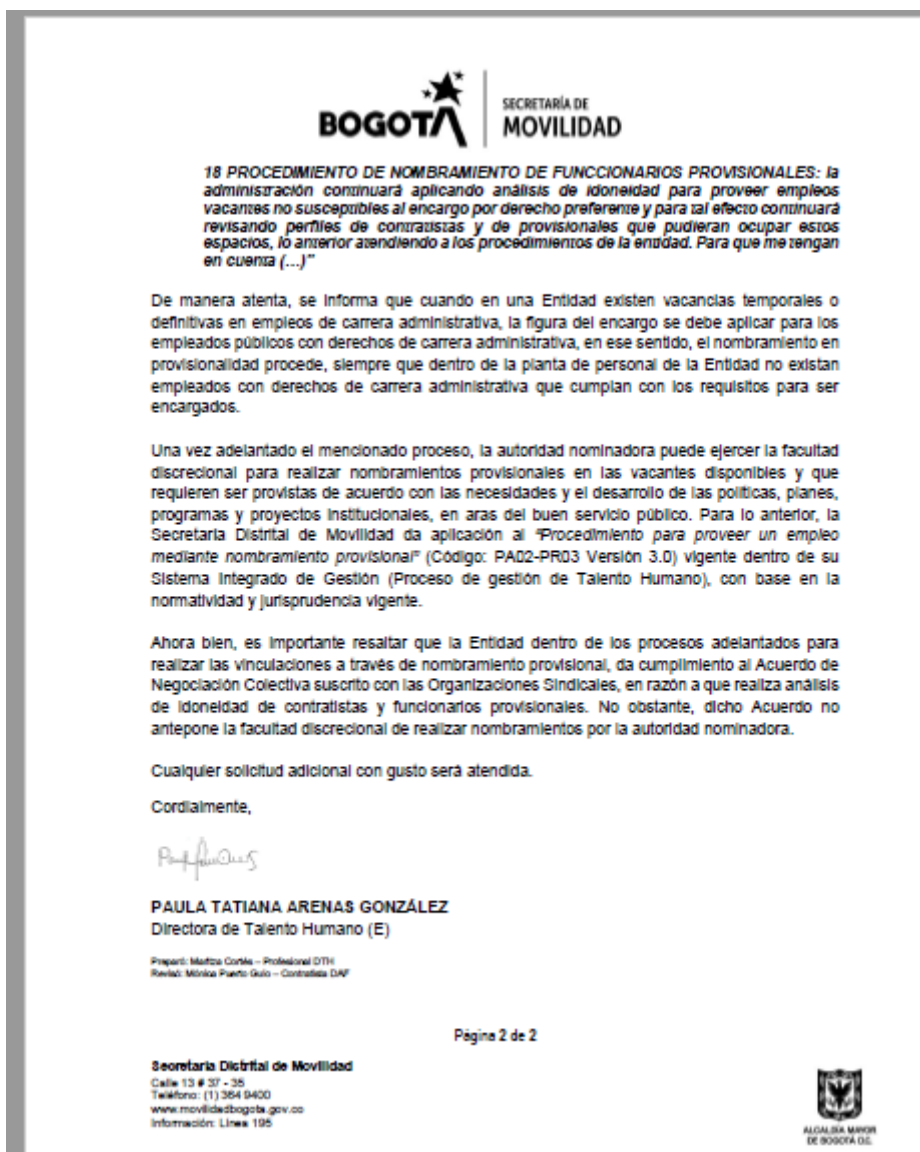
DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	Nº DE EMPLEOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	7
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	8	5
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	7
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	04	4
TECNICO OPERATIVO	314	04	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	1
TOTAL			43

**2. "Según el acuerdo con los SINDICATOS ACTA FINAL Y DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2020-2022 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ORGANIZACIONES SINDICALES SINDICATO DE SERVIDORES Acuerdo**

Página 1 de 2

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195





PETICION No. 4

**Maria Magdalena Gonzalez**  
**Maury <mmgonzalez@movilidadbogota.gov.co>**  
para Nicolas, Fridcy

Buenos días Ingeniero NICOLAS y Doctora FRIDCY por medio del presente me permito informarle que yo solicite uno de los puestos en provisionalidad los cuales obtuve respuesta de la Doctora HORTENCIA MALDONADO anterior Directora de talento humano la cual anexará a este, posterior le informe a la DRA MÓNICA FLOREZ el día 27 de abril del 2020, la cual me informo también que una vez agotado el derecho preferencial de que gozan los servidores públicos nombrados en carrera administrativa, se procede a verificar el cumplimiento de requisitos de funcionarios nombrados en provisionalidad para ocupar las vacantes de la Entidad, por lo que le solicito se tenga en cuenta y como se que en la SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES de la cual pertenezco se nombraron varios funcionarios en el mes de junio.

RESPUESTA

El El lun, 13 de jul. de 2020 a la(s) 9:56 a. m., Nicolas Estupinan <[nicolasestupinan@gmail.com](mailto:nicolasestupinan@gmail.com)> escribió:  
favor responder y atender esto.